

S/48

Ministerio de Salud Pública

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 15 JUL. 2025

VISTO: la Resolución GMC N° 46/23, de 5 de diciembre de 2023, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;-----

RESULTANDO: I) que por la misma se dispuso aprobar la modificación de las Resoluciones GMC N° 50/97 y 09/07, sobre "ADITIVOS ALIMENTARIOS";-----

II) que la Resolución GMC N° 50/97 fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 223/016, de 19 de julio de 2016;-----

III) que la Resolución GMC N° 09/07 fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 600/009, de 28 de diciembre de 2009;-----

CONSIDERANDO: I) que por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR-Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;-----

II) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común del MERCOSUR referida en el Visto; -----

III) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación del Departamento de Alimentos, Cosméticos y

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA TÉCNICA
DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA

Domisaniarios y División Evaluación Sanitaria del Ministerio de Salud Pública-----

IV) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado avala la propuesta de internalización;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 1º y siguientes de la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

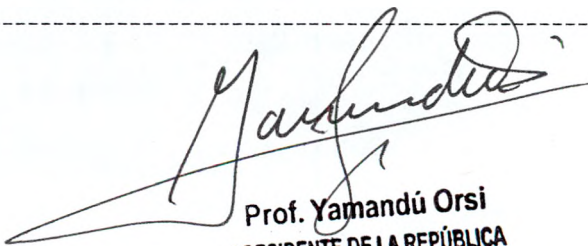
DECRETA:

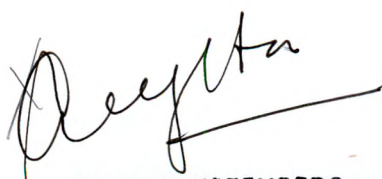
Artículo 1º.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N°46/23, de 5 de diciembre de 2023, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobó la modificación de las Resoluciones GMC N° 50/97 y 09/07, sobre “ADITIVOS ALIMENTARIOS”, incorporadas al ordenamiento jurídico nacional por los Decreto N° 223/016, de 19 de julio de 2016 y 600/009, de 28 de diciembre de 2009.-----

Artículo 2º.- Las disposiciones del presente Decreto, entrarán en vigencia a partir de su publicación, concediéndose un plazo de 180 días a los sujetos obligados para su adecuación y cumplimiento.-----

Artículo 3º.- Comuníquese.-----

Decreto Interno N°
Decreto del Poder Ejecutivo N°
Ref. N° 001-3-231-2024
MJB

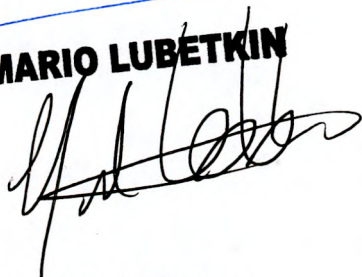

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

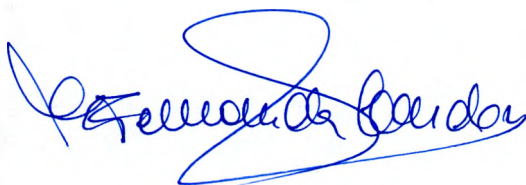
Ministerio de Salud Pública

A blue ink signature, appearing to be 'Mario Lubetkin', written in a stylized, cursive script.

MARIO LUBETKIN

A black ink signature, appearing to be 'Gabriel Oddone', written in a cursive script.

GABRIEL ODDONE

A blue ink signature, appearing to be 'Fernanda Cardona', written in a cursive script.

FERNANDA CARDONA

A black ink signature, appearing to be 'Alfredo Fratti', written in a cursive script.

ALFREDO FRATTI



MERCOSUR/GMC/RES. N° 46/23

**MODIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES GMC N° 50/97 Y 09/07 SOBRE
ADITIVOS ALIMENTARIOS**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 31/92, 83/93, 50/97, 38/98, 09/07, 45/17, 28/18 y 32/21 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 50/97 aprobó el "Reglamento Técnico asignación de aditivos y su concentración máxima para la categoría de alimentos 7: productos de panificación y galletería".

Que la Resolución GMC N° 09/07 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre asignación de aditivos y sus concentraciones máximas para la categoría de alimentos 6: cereales y productos de/o a base de cereales"

Que las evaluaciones toxicológicas del *Joint FAO/WHO Expert Committee on Food Additives* (JECFA) son referencia para la comprobación de seguridad del uso de aditivos alimentarios.

Que es necesario actualizar los aditivos alimentarios y sus concentraciones máximas para las categorías: 6: cereales y productos de/o a base de cereales y 7: productos de panificación y galletería.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Incluir el aditivo carmín, INS 120, con la función colorante, con límite de 0,02 g/100g en la categoría de alimentos 7 – Productos de Panificación y Galletería, subcategoría 7.2.1. Bizcochos, galletitas y productos similares, con o sin relleno, recubiertos o no, de la Resolución GMC N° 50/97.

Art. 2 - Incluir el aditivo sales de potasio y sodio de complejos cúpricos de clorofilina, INS 141 (ii), con función colorante, con un límite de 0,0075 g/100 g en la categoría de alimentos 7 – Productos de Panificación y Galletería, subcategoría 7.2.1. Bizcochos, galletitas y productos similares, con o sin relleno, recubiertos o no, de la Resolución GMC N° 50/97.



Art. 3 - Incluir el aditivo alginato de propilenglicol, INS 405, con las funciones emulsionantes y estabilizantes, con un límite de 0,5 g/100 g en la categoría 6.4. Pastas, subcategorías 6.4.1.1. Pastas o fideos con huevo, con o sin vegetales verdes, tomate, morrón u otros; 6.4.1.2. Pastas o fideos sin huevo, con o sin vegetales verdes, tomate, morrón u otros; 6.4.1.4. Pastas o fideos instantáneos sin huevos, con o sin vegetales verdes, tomate, morrón u otros; 6.4.1.5. Pastas o fideos con huevo, con relleno; y 6.4.1.6. Pastas o fideos sin huevo, con relleno, de la Resolución GMC N° 09/07.

Art. 4 - Incluir el aditivo alginato de propilenglicol, INS 405, con las funciones emulsionantes y estabilizantes, con un límite de 0,4g/100g en la categoría 6.4. Pastas, subcategoría 6.6. Masas para pizza, de la Resolución GMC N° 09/07.

Art. 5 - Incluir el aditivo alginato de propilenglicol, INS 405, con las funciones emulsionantes y estabilizadoras, con un límite de 1,0g/100g en la categoría 6.4. Pastas, subcategorías 6.4.2.1. Pastas frescas de corta duración (hasta 48 h) con huevo, con o sin vegetales, rellenas o no; 6.4.2.2. Pastas frescas de corta duración (hasta 48 h), sin huevos, con o sin vegetales, rellenas o no; 6.4.2.3. Pastas frescas de larga duración (mayor que 48h), con huevo, con o sin vegetales, rellenas o no; y 6.4.2.4. Pastas frescas de larga duración (mayor de 48h), sin huevo, con o sin vegetales, rellenas o no; y 6.5. Masas para empanadas, pasteles, tortas fritas, tartas pascualitas y similares, de la Resolución GMC N° 09/07.

Art. 6 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los órganos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 7 - La presente Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 02/VI/2024.

LXI GMC Ext. - Río de Janeiro, 05/XII/23.